

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, para su pronunciamiento, el presente asunto.
Santiago de Cali, 3 de abril de 2024.

El secretario,

JERÓNIMO BUITRAGO CÁRDENAS

Para efectos de registro de las medidas de embargo y notificación de providencia a terceros, este número de auto hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia. (artículos 298 y 593 del C. G. del P.)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Santiago de Cali, tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio 293/

REFERENCIA: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
RADICACIÓN: 760013103018-2023-00162-00
DEMANDANTE: YEFERSON STIVEN ALVIS GONZÁLEZ Y OTROS
DEMANDADOS: ERIC FERNANDO MOSQUERA VELANDIA Y OTROS

Teniendo en cuenta que la parte demandante a través de su apoderado judicial incumplió la carga procesal encomendada en el numeral cuarto del auto interlocutorio No 114 del 7 de febrero de 2024 y notificado por anotación en estados el día 8 del mismo mes y año, esto es, allegar las constancias de notificación a favor de la parte demandada ROBERT ALEXANDER CADAVID MUÑOZ, resulta menester dar aplicación ipso facto de lo establecido en el inciso segundo del artículo 317 del C. G. del Proceso, es decir, declarar el desistimiento tácito de la presente demanda, como en efecto se procederá, sin más consideraciones.

En consideración a lo anterior, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: DECRÉTESE la terminación del presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO: ORDENASE el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

- INSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE DEMANDA** en los siguientes establecimientos comerciales: "BANCOLOMBIA OVIEDO CENTRO COMERCIAL, identificado con la matrícula mercantil No 21-144015-02 de la Cámara de Comercio de Medellín, SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A., identificado con la matrícula mercantil No 00551667 de la Cámara de Comercio de Cali, SEGUROS GENERALES SURAMERICANA, identificado con la matrícula mercantil No 21-077433-04 de la Cámara de Comercio de Cali"
- EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros depositados en las cuentas bancarias perteneciente o de propiedad del demandado ROBERT ALEXANDER CADAVID MUÑOZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 16.509.229 en los establecimientos bancarios denominados BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO POPULAR, BBVA, BANCO AV VILLAS, BANCOOMEVA, BANCO SUDAMERIS, BANCO ITAÚ, BANCO AGRARIO y BANCO PICHINCHA.

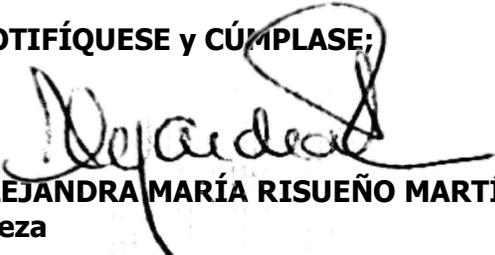
Movilidad o de Tránsito y Transporte, Dirección de Investigación Criminal e Interpol (Dijin), Bancos, CFC, Cámaras de Comercio, secuestros o **cualquier destinatario**, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213 del 2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice: “Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de esta providencia que hace las veces de oficio, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo de la ley 2213 de 2022, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

TERCERO: Se INSTA a las entidades BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO POPULAR, BBVA, BANCO AV VILLAS, BANCOOMEVA, BANCO SUDAMERIS, BANCO ITAÚ, BANCO AGRARIO, BANCO PICHINCHA CÁMARA DE COMERCIO DE CALI Y BOGOTÁ, se sirvan actuar de conformidad al numeral que antecede, so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en el numeral 3 del artículo 44 del C. G. del P. *“Poderes correccionales de Juez. Sin perjuicio de las acciones disciplinarias a que haya lugar, el Juez tendrá los siguientes poderes correccionales: 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.”*

CUARTO: Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE;


ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ
Jueza